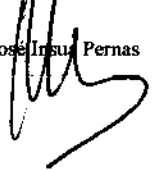


ORDENANZAS REGULADORAS

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

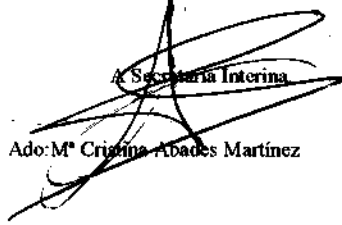
Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas



A Secretaría Interina

Ado: M^a Cristina Abades Martínez



1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Las presentes Ordenanzas, están subordinadas a la legislación vigente, especialmente a lo prescrito en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la Normativa del Plan General.

En el caso de que alguna de las normas establecidas en estas ordenanzas estuviera ya regulada por una disposición superior, se aplicará aquella que implique mayor restricción o exigencia.

A efectos de aplicación de estas Ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, se adoptará el significado que se expresa en las definiciones siguientes:

1.1.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO O SECTOR

Comprende el conjunto de terreno objeto de éste Plan Parcial, interiores a la delimitación gráfica representada en los planos.

1.2.- POLÍGONO O UNIDAD DE ACTUACIÓN

Comprende el conjunto de terrenos cuyas obras de urbanización habrán de ejecutarse siguiendo el Plan de Etapas establecido en este Plan Parcial.

1.3.- BLOQUES REPRESENTATIVOS

Edificios destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, exposiciones, laboratorios de investigación, viviendas y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación o almacenado.

1.4.- NAVES INDUSTRIALES

Edificios destinados a los procesos de fabricación y/o almacenaje.

1.5.- CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS ACCESORIOS

Son aquellas construcciones e instalaciones con entidad propia, necesarias para el adecuado funcionamiento de los almacenes e industrias, tales como: depósitos elevados, silos, torres de refrigeración, chimeneas, calderas, báscula de pesaje, etc.

Dilixencia para facer constar qu
administrativo tramitado polo Con
Segundo do Plan Parcial do Par
definitivamente polo pleno de d
CPTOPV, competente en materia
48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

1.6.- ALTURA TOTAL DEL BLOQUE REEPRESENTATIVO

Distancia vertical medida desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada hasta la cara inferior del último forjado.

1.7.- ALTURA TOTAL DE NAVE

Distancia vertical medida desde la rasante del terreno en cualquier punto, hasta el elemento más alto de la cubierta de la nave.

1.8.- ALTURA ÚTIL DE NAVE

Se considera como altura útil de nave, la distancia vertical entre la rasante del terreno y la cornisa de la nave. El plano de cornisa se supone límite entre el espacio útil (inferior), y la parte superior que alberga en general únicamente elementos estructurales. Esta altura será la que deberá tenerse en cuenta a efectos de cálculo del volumen edificables, retranqueos lateral y frontal y allí donde corresponda por aplicación de estas ordenanzas.

1.9.- ALTURA LIBRE ENTRE PLANTAS

Distancia existente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

1.10.- HUECOS ÚTILES

Son aquellos lugares interiores en los que pueden desarrollarse tareas relacionadas con las actividades del edificio de que se trate.

1.11.- RETRANQUEO

Distancia mínima comprendida entre los límites de cada parcela y los parámetros verticales del edificio orientados hacia cada uno de los linderos.

1.12.- EDIFICACION ADOSADA

Se considerará que dos edificaciones se hallan adosadas cuando sus fachadas ciegas orientadas al lindero lateral que corresponda, se encuentran unidas una a la otra o formando una única pared medianera.

Dilixencia para fa
administrativo tran
Segundo do Plan
definitivamente po
CPTOPV, compete
48.3 da Lei do Solo
Cervo, 17 de xaneiro
Visto e Praco
O Alcalde

Abd. José Insua

1.13.- EDIFICACION EXENTA

Se considerará que una edificación tiene la cualidad de exenta cuando todos sus paramentos verticales se encuentran retranqueados a los límites de la parcela.

1.14.- FONDO EDIFICABLE

Distancia mínima comprendida entre la fachada principal y el paramento vertical opuesto a la misma (alzado posterior más alejado).

1.15.- FRENTE DE PARCELA

Lado de cada parcela paralelo a la vía de acceso y que sirve de linde entre dicha parcela y el vial correspondiente.

1.16.- FACHADA PRINCIPAL

Paramento vertical orientado a la vía de acceso a la parcela.

1.17.- PARCELA EDIFICABLE

Cada uno de los lotes de terreno con frente a la vía de acceso, aptos para ser edificados.

1.18.- RETRANQUEO PARCIAL

Distancia perpendicular entre dos paramentos verticales con la misma orientación.

1.19.- CHAFLÁN

Paramento vertical que intersecta dos alineaciones de fachada concurrentes formando con ellas ángulos interiores no menores de 90 grados.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do S.ño de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e trace
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

A Secretaría Interna.

Ado: M^o Cristina Abades Martínez

2. ORDENANZAS DE CARÁCTER GENERAL

2.1.- CONTENIDO

Las presentes ordenanzas reglamentarán el uso y régimen urbanístico del suelo así como las condiciones a que han de someterse las obras de urbanización y de la edificación en el desarrollo de este Plan Parcial.

2.2.- ÁMBITO ESPACIAL

Estas ordenanzas serán de aplicación en todos los terrenos comprendidos en la Delimitación de Plan Parcial representada gráficamente en los Planos.

2.3.- ÁMBITO FUNCIONAL

Estas ordenanzas se aplicarán a todo tipo de actividad constructora y al uso de las edificaciones, espacios libres públicos y privados y demás zonas comprendidas dentro de los límites del Plan Parcial.

2.4.- ENTRADA EN VIGOR

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.5.- OBLIGATORIEDAD

Desde el momento de entrada en vigor del Plan Parcial, las presentes ordenanzas serán obligatorias en toda su extensión tanto para los organismos públicos como para todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos y prohibiciones todas las propiedades, explotaciones y edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La fiscalización y vigilancia para el mantenimiento práctico de estas Normas y su correcta aplicación, corresponde y obliga a los propietarios de parcelas y edificaciones y a la Administración Pública.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento aplicará las medidas preventivas o correctivas que, de acuerdo con su competencia, le atribuye la legislación vigente.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e acordado
O Alcalde

Ado: José María Peres

A Secrearía municipal.

Ado: M^o Cristina Abades Martínez

2.6.- VIGENCIA DEL PLAN

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida, en tanto no varíen los criterios adoptados para su formulación y se proceda, en consecuencia, a su revisión o modificación por concurrir las circunstancias que establece la Ley del Suelo y Reglamento vigentes.

La modificación de cualquiera de los elementos se sujetará a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

2.7.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial se desarrollará mediante los correspondientes proyectos de urbanización según lo estipulado en la vigente legislación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en las presentes ordenanzas.

2.7.1.- Los proyectos de urbanización desarrollarán todas las determinaciones y condiciones de cálculo que el Plan Parcial prevee en cuanto a las obras y servicios siguientes: red viaria, abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración de residuales, energía eléctrica, alumbrado público, red telefónica, jardinería y otras.

2.7.2.- En ningún caso los Proyectos de Urbanización y las obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen urbanístico del suelo o de la edificación.

2.7.3.- Los Proyectos de Urbanización deberán destacar y programar las obras con la precisión necesaria para que éstas puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

2.7.4.- Los documentos que deberán comprender los Proyectos de Urbanización que se realicen en desarrollo de las determinaciones contenidas en este Plan Parcial, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes (capítulo VII, art.67 a 70 del Reglamento de Planeamiento), son los siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Luis Pernas

A Secretaría Interna.

Ado: M^a Cristina Abades Martínez

2.8.- EJECUCION DEL PLAN PARCIAL

- 2.8.1.- La ejecución de las obras de urbanización, infraestructuras y servicios generales, correrá a cargo del ente promotor en los términos y condiciones que establecen las presentes ordenanzas y la legislación vigente.
- 2.8.2.- La unidad de planeamiento se ha dividido especialmente en cuatro etapas de actuación, con arreglo a la delimitación gráfica contenida en el plano 2.2.
- 2.8.3.- La ejecución se acometerá por etapas. El primero, etapa A, es el primero en ejecutarse, a continuación podrá ejecutarse las etapas B ó C en la mejor respuesta a la demanda del mercado, de acuerdo a lo que se contempla en el Reglamento de Planeamiento (art. 62.4) de la Ley del Suelo. Finalmente la etapa D será la última en ejecutarse.
- 2.8.4.- La ejecución se realizará mediante el SISTEMA DE EXPROPIACIÓN en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Suelo de Galicia.

Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

A Secretaría Interina.

Ado: M^{ra} Cristina Abades Martínez

3. ORDENANZAS REGULADORAS DE ESPACIOS Y USOS

Se establece en este bloque de ordenanzas el uso asignado a los terrenos que comprende este Plan Parcial así como las ordenanzas reguladoras generales, que habrán de aplicarse en cada una de las zonas que se derivan del uso adscrito a los terrenos de las mismas.

Las distintas zonas que comprende este Plan Parcial son las siguientes:

- Terrenos destinados a infraestructuras (viarias y servicios urbanísticos).
- Zona reservada como espacio libre de dominio y uso público.
- Terrenos destinados a parcelas para uso comercial e industrial.
- Espacio asignado a la implantación de servicios de interés público y social.

En estas dos últimas zonas se desarrollan actividades edificatorias, por lo que se completan a las ordenanzas reguladoras de espacios y usos que se especifican en este capítulo con el desarrollo de otros grupos de normas (capítulo 4 y 5), reguladoras de los usos y condiciones de la edificación a localizar en ellas.

3.1.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

En el plano de zonificación (nº 2.1), se representan los espacios destinados a la red viaria, peatonal, y ubicación de los servicios.

Las canalizaciones correspondientes a los alcantarillados de aguas pluviales y residuales, a la red de abastecimiento, de alumbrado y de teléfonos, se efectuarán empleando las franjas comprendidas entre la calzada y los límites de parcelas.

Si este espacio no fuera suficiente, se dispondrán sobre la franja de parcela de cinco metros (5 m), que el retranqueo frontal obliga a dejar libres.

En esta franja de parcela, podrán instalarse futuras conducciones que en su día decida el Ayuntamiento.

Los beneficiarios de las parcelas deberán permitir el acceso y las obras de reparación y conservación necesarias en las redes subterráneas que discurren por el interior de su propiedad.

Las características técnicas y el trazado en planta de las instalaciones relativas a estos servicios que se especifican en la memoria de planeamiento y planos 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.6.6. y 2.6.7, deberán desarrollarse a nivel constructivo en los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Dilixencia para facer constar que este
administrativo tramitado polo Concello de
Segundo do Plan Parcial do Parque E
definitivamente polo pleno de data 7
CPTOPV, competente en materia de urb
48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de Janeiro de 2003.
Visto e Práxe
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

No estará permitido ningún tipo de actividad edificatoria ni la instalación de elementos, accesorios o auxiliares en los terrenos y zonas reservadas a este tipo de servicios.

Se exceptúa de lo anterior los elementos e instalaciones necesarias para el funcionamiento de cada uno de los citados servicios.

Deberán respetarse las servidumbres que afectan a este tipo de instalaciones con arreglo a la legislación vigente.

Las principales condiciones a que habrán de someterse los proyectos de urbanización para las distintas infraestructuras y servicios serán las que a continuación se especifican.

3.1.1.- Red viaria y peatonal.

No está permitido ningún tipo de actividad edificatoria aparente ni instalación exenta salvo las que correspondan a los servicios propios de la circulación de vehículos y peatones alumbrado público, jardinería, señalización, rotulación de calles, papeleras, etc.

3.1.2.- Red de abastecimiento de aguas.

La conexión a la red general se define en la memoria de Planeamiento y Planos.

Las arquetas se localizarán siempre que sea posible en el lindero entre cada dos parcelas colocándose allí los dispositivos de acometida para cada una de ellas.

El cálculo de tuberías se efectuará para un caudal de 1,00 l/s, Ha., debiendo comprobarse que todos los tramos pueden proporcionar un caudal instantáneo de 20 l/s.

Las bocas de incendio habrán de dimensionarse de tal manera que puedan suministrar un caudal instantáneo de 20 l/s., con una presión mínima de 3,5 kg/cm², debiendo situarse su emplazamiento en puntos de fácil acceso y cubriendo estratégicamente toda la urbanización.

3.1.3.- Red de alcantarillado

El dimensionamiento del alcantarillado se efectuará partiendo de caudal medio de aguas fecales, igual al de abastecimiento y suponiéndolo repartido en 10 horas.

3.1.4.- Red de energía eléctrica

La dotación para el cálculo de la instalación de energía eléctrica será de 150 KVA/Ha para las parcelas de uso industrial.

La ubicación de los centros de transformación se realizará en los espacios señalados al

Dilixencia para f
administrativo tran
Segundo do Plan
definitivamente p
CPTOPV, compet
48.3 da Lei do Sol
Cervo, 14 de xane
Visio e Pra
O Alcalde

Ado, José Insua

efecto en el plano (2.6.3), y el proyecto de los mismos deberá ajustarse a las condiciones técnicas establecidas en la memoria de Planeamiento.

El Proyecto cumplirá con la legislación vigente en la materia y Normas de la Compañía Suministradora.

3.1.5.- Red de alumbrado público.

Se tomará como intensidad lumínica de cálculo 20 lux., como media en la calzada de circulación de vehículos, pudiendo disminuirse en las áreas de aparcamiento y vías peatonales.

3.1.6.- Red telefónica.

La canalización será subterránea y deberá ir convenientemente protegida y aislada.

El Proyecto cumplirá con la legislación vigente en la materia y Normas de la Compañía Suministradora.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.

Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

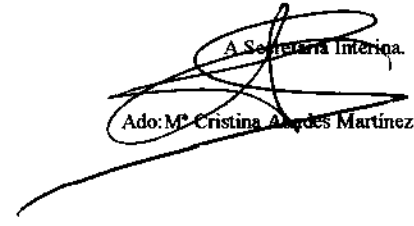
Visto e prace
O Alcalde.

Ado: José María Pernas



A Secretaría Interina.

Ado: M^o Cristina Alades Martínez



3.2.- SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Comprenderá los terrenos destinados a zona verde que se delimitan gráficamente en el plano 2.1.

Se permitirá únicamente uso de jardinería quedando prohibidos todos los demás.

3.3.- JARDINES DE LOS VIALES

Se permitirá el uso de jardinería, en las franjas comprendidas entre las aceras y el límite de las parcelas.

3.4.- APARCAMIENTOS

Comprende los terrenos destinados al estacionamiento y parada de vehículos en general, localizados en los espacios habilitados al efecto y terrenos interiores a las parcelas obtenidas por retranqueo.

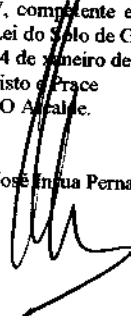
3.4.1.- La superficie mínima de cada plaza de aparcamiento incluyendo la parte proporcional de accesos no será inferior a 20 m².

3.4.2.- La superficie de aparcamiento público estará formada por las bandas laterales a la calzada de 2,50 m., de ancho cada una, en los tramos que no perjudique el acceso a parcelas. La asignada a aparcamientos interiores habrá de cumplir con el mínimo de una plaza por cada 80 m² de superficie construida.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

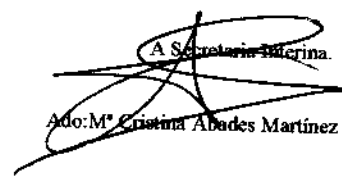
Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Inua Pernas



A Secretaría Municipal.

Ado: M^o Cristina Abades Martínez



3.5.- ESPACIOS DESTINADOS A SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Comprende los terrenos en que deberán asentarse los edificios e instalaciones destinados al establecimiento de servicios de tipo comercial, sanitario, administrativo, recreativo y deportivo, etc., de interés municipal o específico del polígono.

Se admiten los siguientes usos:

Parque deportivo

- instalaciones deportivas

Zona comercial

- gasolinera
- autoservicio y hotel-residencia-restaurante
- oficinas bancarias.
- báscula de pesaje de vehículos
- centro administrativo y social del polígono

Equipamiento social

- autoservicio y hotel-residencia-restaurante.
- instalaciones deportivas.
- centro administrativo y social del polígono.
- servicio de vigilancia.
- guardería y cualquier otro servicio que considere necesario para el buen funcionamiento del polígono.
- instalaciones nautico-deportivas.
- sanitario.

3.5.1.- Se permitirán los usos adscritos a los servicios citados anteriormente, localizándose en las zonas señaladas al efecto en el plano de zonificación 2.1.

3.5.2.- La zona destinada a equipamiento social establecida dentro de la zona de servidumbre de protección, previa Autorización por la Xunta de Galicia, sólo se permitirán los siguientes usos:

- instalaciones deportivas descubiertas.
- instalaciones nautico-deportivas.
- instalaciones de acampada desmontables. (camping).

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia. Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

A Secretaría Interina.

Ado: M^a Cristina Abades Martínez

3.6.- TERRENOS DESTINADOS A PARCELAS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comprende los lotes de terreno destinados a soportar la edificación comercial e industrial del polígono, señalados gráficamente en el plano de zonificación 2.1.

Se permitirá una vivienda por cada 5.000 metros cuadrados de parcela o fracción. Sus características constructivas e higiénicas se atenderán a la normativa vigente.

Las viviendas podrán ubicarse en el bloque representativo o bien construirse exentas, debiendo mantener en este caso un retranqueo mínimo de 5 metros respecto a linderos, naves u otras construcciones y elementos accesorios.

3.6.1.- La superficie mínima de parcela indivisible será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m²), con un frente de parcela no inferior a doce metros (12 m).

3.6.2.- Se distinguen dos tipos de parcelas en función de la superficie:

- parcelas tipo I: De 400 m² a 5.000 m²
- parcelas tipo II: más de 5.000 m²

3.6.3.- Se podrán subdividir las parcelas siempre que se respeten las condiciones establecidas para la parcela mínima indivisible en el apartado 3.6.1

3.6.4.- Se permitirá el agrupamiento de parcelas para formar unidades de mayor dimensión.

3.6.5.- La zona destinada a uso industrial y comercial establecida dentro de la zona de servidumbre de protección, previa Autorización por la Xunta de Galicia, sólo se permitirán las obras, instalaciones y actividades que reúnan las condiciones establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento.

3.6.6.- En la zona destinada a uso industrial y comercial establecida dentro de la zona de servidumbre de protección queda expresamente prohibido el uso residencial.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia. Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Frace
O Alcalde.

Ado: José María Pernas

A Secretaría Interina.

Ado: M^o Cristina Abades Martínez

3.7.- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

En el plano de zonificación de usos pormenorizados (nº 2.1), se representa la línea de deslinde marítimo-terrestre y el límite de la servidumbre de protección de acuerdo a lo que se establece en la ley 22/1988 de Costas.

En esta zona, se tendrán en cuenta las limitaciones que se establecen en los art. 23, 24 y 25 y 26 de la citada ley 22/1968 de Costas.

Deberá tenerse en cuenta en relación con la zona de servidumbre de protección que, según establece el art. 25.2 de la Ley de Costas, "con carácter ordinario solo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas".

Deberá tenerse en cuenta en relación con la zona de servidumbre de protección que, según establece el art.45 del Reglamento de Costas "la prohibición de las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluye las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de habitación. Se excluirán de esta prohibición los campamentos debidamente autorizados con instalaciones desmontables".

Se prohíbe expresamente el uso residencial.

En las zonas donde exista superposición de ordenanzas se aplicará la más restrictiva.

Deberá tenerse en cuenta en relación con la zona de servidumbre de protección que, según establece el art.49 del Reglamento de Costas, los usos permitidos necesitan Autorización previa por la Xunta de Galicia, correspondiendo al limo. Sr. Delegado de la Consellería de Medio Ambiente de la provincia correspondiente.

3.8.- DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Su utilización se ajustará a lo especificado en el Título III de la Ley 22/1968 de Costas.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e trace
O Alcalde.

Ado: José Insua Rernas

Secretaría Municipal.
Ado: M^a Cristina Abades Martínez

4. ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN LOS TERRENOS DESTINADOS A PARCELAS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

4.1. COMPOSICIÓN INTERIOR DE LAS PARCELAS.

Los elementos que conforman la composición interior de las parcelas son los siguientes

- A) Bloques representativos
- B) Edificios para naves de almacenaje o fabricación
- C) Espacios libres para aparcamientos y jardines
- D) Elementos accesorios

La definición de cada uno de estos elementos se especializa en el capítulo 1: "Generalidades y terminología de conceptos"

Diligencia para hacer con
administrativo tramitado por
Segundo do Plan Parcial
definitivamente polo plen
CPTOPV, competente en r
48.3 da Lei do Solo de Gali
Cervo, 14 de xaneiro de 20
Visto e trace
O Alcalde.

Ado: José María Pernas

4.2. ALTURAS DE EDIFICACION PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS

4.2.1.- Bloque representativo

- a) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas, u doce metros, medidos desde la rasante del terreno en el punto medio del frente de fachada hasta la cara inferior del último forjado.
- b) La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 m., permitiéndose un máximo de 3 m., en la planta superior y 5 m., medidos sobre la rasante del terreno en el punto medio del frente de fachada, en la planta baja.
- c) No se admitirán huecos útiles por encima del último forjado.

4.2.2.- Naves

Parcelas tipo I: La altura máxima será de 15 m.

Parcelas tipo II: La altura en las naves se adaptará a las necesidades estructurales y funcionales de las mismas, respetando que, en cualquier punto, la altura no superará el triple de la distancia a lindero.

A efectos del cálculo del volumen edificable, se computará únicamente la altura útil de la nave, medida desde la rasante del terreno hasta la cornisa de la misma, con arreglo a la definición establecida en el apartado 1.

4.2.3.- Elementos accesorios

La altura será la necesaria para atender a las necesidades técnicas debiendo en cada caso ser autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a evitar un impacto no deseable sobre

parcelas colindantes, o sobre el conjunto del Parque Empresarial.

4.3.- FONDOS EDIFICABLES

4.3.1.- Bloque representativo

El fondo edificable máximo permitido para el bloque representativo, se ajustará a las siguientes dimensiones:

- a) Parcelas de tipo I y II: 10 m., en el caso de que el bloque representativo se construya adosado por su parte posterior a las naves u otros edificios y 15 m., en el caso de ser exento, con iluminación por ambas bandas (fachada y alzado posterior). En el caso de bloque exento, éste tendrá una separación mínima de 6 m., respecto a la nave.
- b) Podrá ampliarse de manera parcial el fondo en el paramento lateral no adosado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - que se justifique funcionalmente en el proyecto del edificio, la solución adoptada como un anexo de dicho proyecto, así como las garantías de iluminación.
 - que el retranqueo lateral en la banda en que se amplia el fondo edificable sea superior a 6 m.
 - que la profundidad máxima iluminada lateralmente sea de 7m.

4.3.2.- Naves

El fondo edificable será libre, adaptándose en cualquier caso a los retranqueos frontal y de fondo establecidos en el apartado 4.4.

Diligencia para hacer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Pruce
O Alcalde

Ado: José Insua Pernas

A Secretaría Interina.

Ado: M^{ra} Cristina Abades Martínez

4.4.- RETRANQUEOS

PARCELAS TIPO I

Retranqueo frontal

El retranqueo frontal mínimo será de cinco m., (5 m).

Retranqueos laterales

Se permite edificación adosada lateralmente sobre los linderos. Cuando no se haga uso del permiso de edificar a lindero (adosado), se respetará un retranqueo mínimo de 3 m.

Retranqueos a lindero de fondo de parcela

El retranqueo mínimo será de tres metros (3 m), salvo que el fondo quede afectado en la zona de influencia de la línea de ferrocarril de FEVE, en cuyo caso deberá atenderse a la normativa específica.

PARCELAS DE TIPO II

El retranqueo será de cinco metros (5 m), sobre todos los linderos.

Deberá tenerse en cuenta lo señalado en este mismo apartado sobre zona de influencia del ferrocarril.

4.5.- CONSTRUCCIONES ADOSADAS

En construcciones adosadas, cada propietario deberá garantizar con el adecuado aislamiento, la no transmisión de vibraciones molestas y ruidos, ajustándose a la legislación aplicable en la materia.

Solamente podrá disponerse pared medianera entre edificaciones adosadas cuando exista mutuo acuerdo entre los dos propietarios colindantes y se cumplan en su ejecución, las condiciones técnicas exigidas por las presentes ordenanzas y por la legislación vigente aplicable.

4.6.- OCUPACIÓN

La ocupación máxima sobre el total de superficie de la parcela será:

- parcela tipo I: 80%
- parcela tipo II: 70%

Diligencia para hacer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Proce
O Alcalde.

Ado: José Insua Pernas

A Secretaría Interna

Ado: M^o Cristina Azañes Martínez

4.7.- EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima permitida medida en volumen edificado sobre el total de la superficie de cada parcela será:

- parcela tipo I $8 \text{ m}^3/\text{m}^2$
- parcela tipo II: $6 \text{ m}^3/\text{m}^2$

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.

Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Prace
O Alcalde.

A Secretaria Interina,

4.8.- CERRAMIENTOS

4.8.1.- Cierre frontal

- Se podrán cercar frontalmente las parcelas
- La altura máxima permitida para la valía es de 2,50 m. sobre la rasante del vial.
- El cierre frontal será diáfano, permitiéndose basamento macizo siempre que su altura no supere los 0,80 m. (ochenta centímetros).

Ado: José Inua Pernas

Ado. M^a Cristina Abades Martínez

4.8.2.- Cerramientos laterales y de fondo

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda, el gasto proporcional de acuerdo al cierre tipo que señale el Ayuntamiento, antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

4.8.3.- En la zona destinada a uso industrial y comercial establecida dentro de la zona de servidumbre de protección, previa Autorización por la Xunta de Galicia, sólo se permitirán cierres opacos hasta una altura máxima de un metro, y debiendo ser diáfanos por encima de dicha altura al menos en un 80% de huecos, salvo que empleen elementos vegetales vivos. Esta disposición será de aplicación tanto para cierres frontales, como para los laterales y de fondo. Los cierres no podrán incidir en la servidumbre de tránsito.

4.9.- ACCESOS A LAS PARCELAS

Los accesos a las parcelas se regularán en el proyecto de Urbanización, quedando prohibidos en aquellos emplazamientos que no dispongan de visibilidad suficiente o que por su proximidad a intersecciones puedan entorpecer la maniobrabilidad en las mismas.

Los accesos a las parcelas deberán disponerse con la amplitud suficiente para permitir la maniobrabilidad de los vehículos de mayor tamaño que razonablemente se prevean en función de la actividad a desarrollar.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá autorizar el acceso previamente a su ejecución.

5. ORDENANZAS REGULADORAS DE USOS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION DE LOS SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

5.1.- COMPOSICIÓN DE LA ZONA DESTINADA A SERVICIOS

Comprende las edificaciones necesarias para el establecimiento de los servicios de interés público y social del polígono.

5.2.- ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Se permitirá una altura máxima de dos plantas, u ocho metros medidos desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del último forjado.

No se admitirán huecos útiles por encima del último forjado.

5.3.- FONDOS EDIFICABLES

El fondo máximo edificable, medido perpendicularmente a la fachada principal será de 15 m., exigiéndose iluminación natural tanto en la fachada principal como en el alzado posterior.

5.4.- RETRANQUEOS

Estos edificios se retranquearán una distancia mínima a linderos de 5 m.

5.5.- EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima permitida será de $2 \text{ m}^3/\text{m}^2$, de volumen edificable sobre el total de la superficie de la zona asignada a estos servicios en el plano de zonificación.

5.6.- CERRAMIENTOS

En la zona destinada a servicios de interés público y social establecida dentro de la zona de servidumbre de protección, previa Autorización por la Xunta de Galicia, sólo se permitirán cierres opacos hasta una altura máxima de un metro, y debiendo ser diáfanos por encima de dicha altura al menos en un 80% de huecos, salvo que empleen elementos vegetales vivos. Los cierres no podrán incidir en la servidumbre de tránsito.

Diligencia para hacer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Sñe de Galicia.

Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e prace
O Alcalde.

Ado: José Insua Fernas

Secretaría Interina

Ado: M^{ra} Cristina Abades Martínez

6. ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS

- 6.1.- Los elementos auxiliares y accesorios que puedan dañar la estética del conjunto se localizarán en lugares poco visibles
- 6.2.- Se prohíbe usar los espacios libres privados obtenidos por los retranqueos frontal, para depósito de materiales, vertido de desperdicios o en general cualquier utilización que pueda dañar la estética del polígono.
- 6.3.- El cuidado y mantenimiento de los espacios libres privados correrá a cargo de sus propietarios
- 6.4.- Los proyectos de las construcciones e instalaciones que hayan de situarse dentro de los terrenos incluidos en el ámbito de este Plan Parcial deberán contener los siguientes documentos complementarios:
- Estudio en planta y alzado (planivolumétrico) ordenador de cada conjunto, de forma que se garantice una adecuada composición entre los elementos que integran las diferentes actuaciones individuales.
 - El conjunto de estos elementos comprenderá también la composición y distribución de los espacios libres obtenidos por el retranqueo a linderos de las edificaciones.

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Púnce
O Alcalde

Ado: José Insua Pernas

Secretaría Interina

Ado: M^a Cristina Abades Martínez

7. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En todo lo referente a emisión y nivel de contaminantes en la atmósfera tratamiento y vertido de aguas residuales, ruido y en general en lo relativo a protección del medio ambiente, las empresas adquirentes de las parcelas del Parque Empresarial deberán someterse estrictamente a las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre el tema.

EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas producidas por cualquier actividad que se instale se ajustarán a los valores máximos permitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre (BOE 26 de Diciembre de 1.972), de protección del ambiente atmosférico y por su Reglamento, aprobado por decreto 833/1.975 de 6 de Febrero (BOE 22 de abril de 1.975), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

- a) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0 y 40 grados centígrados en el punto de descarga.
- b) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, çeteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

- c) Materiales nocivos: sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o que puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.
- d) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoque o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillas e interferir en cualquier

Diligencia para
administrativo tra
Segundo do Plan
definitivamente p
CPTOPV, compe
48.3 da Lei do So
Cervo, 14 de xan
Brito e Pr
O Alcalde

Ado: José Insua

otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

- e) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.
- f) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.
- g) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40 grados centígrados.
- h) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con le agua para formar productos ácidos.
- i) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

Diligencia para hacer constar que este d
administrativo tramitado polo Concello de C
Segundo do Plan Parcial do Parque Emp
definitivamente polo pleno de data 7 de
CPTOPV, competente en materia de urban
48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e Páase
O Alcalde.

Ado: José María Pomas

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

- j) Indices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

<u>PARAMETRO</u>	<u>VALORES LIMITES</u>
Aluminio(mg/l)	1
Arsénico(mg/l)	0,5
Bario(mg/l)	20
Boro(mg/l)	2
Cadmio(mg/l)	0,1
Cromo III(mg/l)	2
Cromo IV(mg/l)	0,2
Hierro(mg/l)	2
Manganeso(mg/l)	2
Niquel(mg/l)	2
Mercurio(mg/l)	0,05
Plomo	0,2
Selenio(mg/l)	0,03
Estaño(mg/l)	10
Cobre(mg/l)	0,2
Cinc(mg/l)	3
Tóxicos metálicos(J)	3
Cianuros(mg/l)	0,5
Cloruros(mg/l)	2.000
Sulfuros(mg/l)	1
Sulfitos(mg/l)	1
Sulfatos(mg/l)	2.000
Fluoruros(mg/l)	6
Fósforo total(mg/l)	10
Fósforo total(mg/l)	0,5
Amoníaco(mg/l)	15
Nitrógeno nítrico(mg/l)	10
Aceites y grasas(mg/l)	20
Fenoles(mg/l)	0,5
Aldehidos(mg/l)	1
Detergentes(mg/l)	2
Pesticidas(mg/l)	0,05

Diligencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo), aprobado definitivamente polo plene de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia. Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e practo
O Alcalde

Ado: José María Pousas

Ado: M^o Cristina Abades Martínez

k) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso; que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

l) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Ordenanzas Municipales de la localidad.

Podrán realizarse vertidos asimilables en su tratamiento a los vertidos domésticos, que serán depurados de forma conjunta con los de la villa, dando lugar a las correspondiente tasas municipales.

No obstante, los vertidos quedarán condicionados a que el concello disponga de otras limitaciones debido a las condiciones de depuración municipal.

RUIDOS

El nivel de ruidos no podrá ser superior a los 90 decibelios, medidos en cualquier lindero de la parcela.

Para el resto de las condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1997 de Contaminación acústica y en la ordenanza municipal vigente en el momento de solicitarse la instalación.

APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD.

Además de lo perpetuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, las actividades deberán atenerse a las normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente

- Ley de Protección de riesgos laborales. Ley 31/1995 (BOE 10-11-95) y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- R. D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R. D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo; y en especial lo establecido en su apartado A).2.1º a) en relación con las alturas libres mínimas exigibles.
- R. D. 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2114/1.961).
- Reglamento de Policía de Aguas y cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas

Dilixencia para facer
administrativo tramitado
Segundo do Plan Parc
definitivamente polo p
CPTOPV competente e
48.3 da Lei de Solo de C
Cervo, 14 de xaneiro de
Visto e Prace
O Alcalde.

Ado: José Jesús Parra

de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Concello o Entidad Gestora.

LUGO, FEBRERO DE 2001
EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO

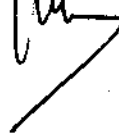


D. ENRIQUE CACICEDO HERRERO
COLEGIADO Nº 8.905
(corregido enero 2002)

Dilixencia para facer constar que este documento forma parte do expediente administrativo tramitado polo Concello de Cervo para o proxecto do "Modificado Segundo do Plan Parcial do Parque Empresarial de Cuiña" (Cervo); aprobado definitivamente polo pleno de data 7 de setembro de 2.002, trasladándose a CPTOPV, competente en materia de urbanismo dando así cumprimento os artigos 48.3 da Lei do Solo de Galicia.
Cervo, 14 de xaneiro de 2003.

Visto e prace
O Alcalde.

Ado: José Luis Pernas



A Secretaria Interina.

Ado: M. Cristina Abades Martínez

